BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 22 de diciembre de 2017 | NÚM. 157

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral de Contratos Públicos. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 30).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rechazar la instalación de peajes en la N-121 A, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero (Pág. 31).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su más rotunda discrepancia con la sentencia del Tribunal Constitucional que anula la Ley Foral 18/2012. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 32).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que Policía Foral siga realizando las labores de vigilancia, protección y custodia de las personas, documentación, información y enseres que se encuentran dentro del mismo. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 32).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las auditorias y resultados de la facturación de las residencias del Grupo AMMA en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica realizada por la Hacienda Foral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao (Pág. 33).

—Pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha desdoblado las dos clases de primero de Primaria en el colegio público Francisco Arbeloa, de Azagra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 33).

—Pregunta sobre la evolución de las excedencias solicitadas y admitidas entre 2015, 2016 y 2017 y ayudas a la excedencia laboral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde (Pág. 34).

—Pregunta sobre el programa para exponer el testimonio de víctimas del terrorismo de ETA en las aulas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 35).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad

En sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 22 de noviembre de 2017, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el 17 de enero de 2018 a las 12:00 horas,** durante el cual los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 27 de noviembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios de la política de residuos.

TÍTULO II De las competencias y planificación en materia de residuos

Capítulo I De las competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa.

Artículo 4. Competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación intradministrativa.

Artículo 5. De la cooperación y coordinación interadministrativa.

Capítulo II De la planificación en materia de residuos.

Artículo 6. Principios de la Planificación en materia de residuos.

Artículo 7. Planificación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 8. Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 9. Procedimiento para la aprobación del Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 10. Participación en el procedimiento de elaboración del Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 11. Revisión del Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 12. Vigencia del Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 13. Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra.

Artículo 14. Planes Locales de Residuos.

TÍTULO III Del Ente Público de Residuos de Navarra

Artículo 15. Naturaleza y composición.

Artículo 16. Funciones.

Artículo 17. Recursos y bienes.

TÍTULO IV Medidas de prevención y gestión de residuos

Artículo 18. Oficina de prevención de residuos e impulso a la economía circular.

Artículo 19. Compra pública verde.

Artículo 20. Recogida selectiva de la materia orgánica de residuos domésticos y comerciales.

Artículo 21. Recogida selectiva para la preparación para la reutilización y reciclado.

Artículo 22. Vertido de residuos domésticos y comerciales.

Artículo 23. Utilización de bolsas de plástico y de la venta de vajilla de un solo uso.

Artículo 24. Medidas de prevención de envases.

Artículo 25. Otros sistemas de gestión.

Artículo 26. Eventos públicos

Artículo 27. Campañas de sensibilización, acompañamiento e información.

TÍTULO V Del régimen económico de los residuos en Navarra

Capítulo I Del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos

Artículo 28. Establecimiento del impuesto.

Artículo 29. Naturaleza, finalidad y definiciones.

Artículo 30. Afectación.

Artículo 31. Hecho imponible.

Artículo 32. Exenciones.

Artículo 33. Sujeto pasivo: contribuyentes y sustitutos.

Artículo 34. Devengo.

Artículo 35. Base imponible.

Artículo 36. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 37. Gestión del impuesto.

Artículo 38. Infracciones y sanciones.

Capítulo II De las garantías financieras de las instalaciones y actividades.

Artículo 39. Devolución de las garantías financieras por el cese de la actividad.

Artículo 40. Procedimiento de restitución o restauración.

Capítulo III Del Fondo de Residuos.

Artículo 41. Fondo de Residuos

Artículo 42. Destino del Fondo de Residuos.

TÍTULO VI Del registro de producción y gestión de residuos de Navarra

Artículo 43. Creación.

Artículo 44. Obligación de inscripción.

Artículo 45. Clases de asientos

Artículo 46. Efectos.

Artículo 47. Publicidad

TÍTULO VII Traslados de residuos

Artículo 48. Régimen de traslados en el interior de Navarra.

Artículo 49. Requisitos generales de trazabilidad.

Artículo 50. Control de instalaciones de vertido e incineración.

Artículo 51. Tramitación estandarizada.

TÍTULO VIII Suelos contaminados y alterados

Artículo 52. Suelos contaminados y suelos alterados.

Artículo 53. Procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo.

Artículo 54. Listados e inventarios en relación con la contaminación del suelo para consulta pública.

Artículo 55. Antiguos vertederos de residuos.

Artículo 56. Niveles genéricos de referencia

TÍTULO IX Restauración de la legalidad ambiental

Artículo 57. Legalización de actividades.

Artículo 58. Medidas cautelares y suspensión.

Artículo 59. Ejecución forzosa de las medidas correctoras.

Artículo 60. Deber de reposición de la situación alterada.

Artículo 61. Procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

Artículo 62. Daños medioambientales

Artículo 63. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

TÍTULO X Régimen sancionador

Capítulo I Sujetos responsables

Artículo 64. Sujetos responsables de las infracciones.

Capítulo II Infracciones y Sanciones

Artículo 65. Infracciones en materia de residuos.

Artículo 66. Sanciones en materia de residuos.

Artículo 67. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 68. Concurrencia de sanciones.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Artículo 70. Reducciones de la sanción.

Artículo 71. Prestación ambiental sustitutoria.

Artículo 72. Afectación de las sanciones en materia de residuos.

Artículo 73. Publicidad de las sanciones y Registro de infractores.

Capítulo III. Procedimiento sancionador

Artículo 74. Procedimiento.

Artículo 75. Caducidad del procedimiento.

Artículo 76. Potestad sancionadora.

Artículo 77. Órganos competentes.

Disposición adicional primera. Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

Disposición adicional segunda. Contenido del Plan de Residuos de Navarra.

Disposición transitoria primera. Creación del Ente Público de Residuos y disolución del actual Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos de Navarra.

Disposición transitoria segunda. Ordenanzas de Entidades Locales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente recomienda la revisión de las normativas existentes en materia de residuos, con una clara distinción entre lo que son y no son residuos, fomentando la adopción de medidas para la prevención en la generación de los mismos y su correcta gestión.

En esta línea, se aprueba la Directiva 2008/98/CE de la Parlamento y el Consejo, de 19 de noviembre de 2008, denominada Directiva Marco de Residuos, que incorpora las políticas de prevención y reciclado, y establece una nueva jerarquía en materia de residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Marco de Residuos. En esta Ley se establecen instrumentos de la política de residuos, como son los planes de gestión y programas de prevención de residuos, que se elaborarán por las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 14 de diciembre de 2016 se aprueba el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 (Boletín Oficial de Navarra, número 246, de 23 de diciembre).

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 constituye el instrumento básico de la política de prevención y gestión de residuos en la Comunidad Foral para los próximos años. Además contiene el Programa de Prevención y el Plan de Gestión para los residuos generados y gestionados en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo 2017-2027, y se alinea con los conceptos de Gobernanza y Economía Circular.

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 configura a la ciudadanía Navarra como una sociedad referente en el uso de los recursos y en la minimización de residuos, conceptos claves en la transición hacia la economía circular.

Entre las medidas y acciones que se arbitran para la consecución de los objetivos del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, se prevé la elaboración de un proyecto de Ley Foral de Residuos que contemple medidas organizativas de gestión e instrumentos económicos, de cara a incentivar la economía circular y la lucha contra el cambio climático.

En este sentido, el informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las

Regiones, de 26 de enero de 2017, sobre la aplicación del plan de acción para la economía circular concluye que: "en los próximos años, será esencial mantener el impulso creado por la adopción del paquete sobre la economía circular y las acciones a todos los niveles, para hacer realidad la economía circular en beneficio de todos los europeos. La coherencia en la aplicación del plan de acción y la rápida adopción de las propuestas legislativas sobre los residuos y abonos contribuirá a dar orientaciones claras a los inversores y apoyar la transición".

A lo largo del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 se hacen varias alusiones a la necesidad de la aprobación de una Ley Foral de Residuos que establezca incentivos/penalizaciones en relación con la calidad y cantidad de materia orgánica recogida selectivamente; que promueva la universalización de la recogida selectiva de biorresiduos, incentivando la recogida selectiva de calidad y desincentivando el vertido, bonificando y/o penalizando en función del contenido en impropios; que avance en fiscalidad ambiental, desincentivando el vertido en primer lugar y la incineración a posteriori; y que promueva la realización de adjudicaciones (contratos públicos) de los materiales obtenidos en las plantas de tratamiento.

Además, el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 apuesta por una Gobernanza única para la gestión de los residuos domésticos y comerciales y para ello en el proceso de participación del citado Plan se ha confirmado la necesidad de elaborar una Ley Foral de Residuos:

- Que garantice, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales, una adecuada gestión de residuos domésticos y comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Foral, tanto en el transporte, tratamiento y eliminación, como en la recuperación de materiales.

- Que establezca el ámbito competencial y de responsabilidad, y asegure los recursos económicos necesarios y los escenarios posibles.

En el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 se establece que los términos de la Gobernanza se concretarán durante la elaboración de la Ley Foral de Residuos, con el objetivo de conseguir una adecuada coordinación y una correcta fiscalidad a aplicar. Según lo establecido en el citado Plan, los principios que regularán esta nueva Gobernanza y fiscalidad, son:

- La gestión de residuos domésticos y comerciales mediante un modelo público coordinado.

- La creación de un Ente Público para la gestión de residuos, en el que estén representados el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales competentes, quienes podrán encomendar al Ente, de manera voluntaria, los servicios que consideren. El Ente Público de Gestión dispondrá para ello de una cartera de servicios adecuada a las necesidades.

- El impulso para que la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra disponga de un servicio de suficiente calidad con el objetivo de alcanzar un equilibrio territorial, aplicando los principios de proximidad y autosuficiencia.

- El desarrollo de una Ley Foral de Residuos que aborde entre otros los aspectos de fiscalidad que aseguren la sostenibilidad del control, de la evaluación y de la gestión, y que penalice económicamente, en función de la generación de residuos, aplicando el principio de "quien contamina paga".

Con las premisas marcadas por el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, en febrero de 2017 se publica en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una consulta pública, con el fin de recabar la opinión de las personas, entidades y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura Ley Foral de Residuos.

Además del periodo de consultas previas, se ha realizado un proceso de participación, que se ha llevado cabo en distintos niveles, siendo un primer nivel el correspondiente al Grupo de Trabajo del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 y a todas las personas que han mostrado su interés en participar, y un segundo nivel relativo a todas las entidades locales con competencia en materia de residuos. Asimismo, se han celebrado sesiones individualizadas con los sectores implicados.

La Ley Foral de Residuos y su Fiscalidad se ha elaborado partiendo de las premisas establecidas en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 y de las sugerencias y aportaciones recibidas durante las distintas fases de participación e información pública, con el objeto de prevenir la generación de residuos y la mejora en su gestión, y con la finalidad de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático.

II

La ley foral se estructura en diez títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I contiene el objeto, el ámbito de aplicación de la ley foral y los principios de la política y la gestión en materia de residuos, que no son otros que la protección de la salud humana y el medio ambiente; la prevención; quien contamina paga; proximidad y autosuficiencia; información y participación pública; y todo ello de acuerdo con la jerarquía en la gestión de residuos y con los principios de gobernanza y economía circular.

III

El título II está dedicado a precisar las competencias y la planificación en materia de residuos, y se divide en dos capítulos.

El primer capítulo se refiere a las competencias de las administraciones públicas en materia de residuos y a la cooperación y coordinación interadministrativa. En este capítulo se establece que dichas competencias serán las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y se atribuyen dos nuevas competencias a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) El cobro y gestión del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos

b) La gestión del Fondo de Residuos de Navarra.

Asimismo es de destacar la cooperación y coordinación interadministrativa para asegurar la coherencia y efectividad de la consecución de los objetivos establecidos en esta norma.

El capítulo segundo está dedicado a la planificación en materia de residuos. En este capítulo se han incluido los principios, el contenido y el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Residuos de Navarra, así como su vigencia, revisión, control y seguimiento.

Este capítulo se ha elaborado partiendo del contenido y proceso de participación del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, dado el buen resultado obtenido.

Se ha incluido un artículo específico respecto a los programas de prevención y gestión de residuos de las entidades locales, los cuales deben elaborase de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con el Plan de Residuos de Navarra. Asimismo, se prevé que el Ente Público de Residuos de Navarra pueda coordinar y asesorar a las Entidades Locales en la elaboración y aprobación de los programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

IV

El título III se ocupa en exclusiva de la regulación del Ente Público de Residuos de Navarra.

Tal y como se ha citado anteriormente, el vigente Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 apuesta por una Gobernanza única, de tal manera que se garantice, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales, una adecuada gestión de residuos domésticos y comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Foral, tanto en el transporte como en su tratamiento.

Ha sido una petición clara durante el proceso de participación tanto del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 como de la ley foral, que el Ente Público de Residuos de Navarra esté integrado por la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades Locales. Para ello, se ha previsto que dicho Ente pueda adoptar la forma jurídica más adecuada para cumplir con sus funciones mediante alguna de las formas existentes en el ordenamiento jurídico.

También se recogen las funciones que tiene el Ente Público de Residuos de Navarra y se especifica que dispondrá de una cartera de servicios adecuada a las necesidades y a la naturaleza del mismo. Y se distingue entre las funciones de asesoramiento y coordinación que el Ente ejercerá para las administraciones públicas que lo integren, y aquellas otras que éstas podrán encomendar al Ente, de manera voluntaria.

Asimismo, se establece que el Ente Público de Residuos de Navarra será el responsable de la autoliquidación e ingreso del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero que corresponda a las entidades locales, así como de la distribución de su importe entre éstas en función de la calidad y cantidad de los residuos entregados por cada una de ellas. También gestionará los servicios relacionados con los residuos en parques naturales, y deberá ser consultado preceptivamente para la fijación de los criterios que sirvan para el reparto y distribución anual del Fondo de Residuos.

V

El título IV recoge las medidas de prevención y gestión de residuos, con el fin de promover e impulsar los escalones superiores de la jerarquía de residuos.

En primer lugar, se crea la Oficina de Prevención de Residuos, dependiente de la Administración de la Comunidad Foral cuya finalidad es el cumplimiento de los objetivos de prevención e impulso de la economía circular establecidos en el Plan de Residuos de Navarra vigente.

Se establecen medidas respecto a la compra pública verde, tales como la aprobación por la Administración de la Comunidad Foral de un Plan de Contratación Pública Verde y de Innovación; se incluyen objetivos de recogida selectiva de la materia orgánica de residuos domésticos y comerciales, especialmente la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica a partir de 1 de enero de 2022 así como para la preparación para la reutilización y el reciclado, y objetivos de eliminación en vertedero; se fijan limitaciones respecto a la utilización de bolsas de plástico, y de la venta de vajilla de un solo uso, todo ello en ejercicio de la facultad de la Comunidad Foral de Navarra de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, se establecen medidas de prevención de envases; se promueve la implantación de un sistema complementario de depósito, devolución y retorno como mejora ambiental; se exige la aprobación de un reglamento sobre eventos públicos y residuos; y se contempla la realización de campañas de información, acompañamiento y sensibilización con objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos y para fomentar el consumo responsable.

VI

El título V está dedicado al régimen económico de los residuos en Navarra, y se divide en tres capítulos. El primero es el relativo al impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. El segundo se ocupa de las garantías financieras de las instalaciones y actividades en relación con los residuos; y el tercer capítulo es el dedicado al Fondo de Residuos de Navarra.

En el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 constan numerosas referencias a la necesidad de avanzar en la fiscalidad ambiental, desincentivando el vertido en primer lugar, y la incineración a posteriori, mediante la promulgación de una ley foral.

La competencia de la Comunidad Foral para crear este impuesto viene atribuida por el artículo 2.2 del Convenio Económico con el Estado: “la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer y regular tributos diferentes de los mencionados en el presente Convenio, respetando los principios recogidos en el apartado 1 anterior y los criterios de armonización previstos en el artículo 7 de este Convenio”.

Además de su encaje en el Convenio Económico, el Impuesto sobre la eliminación de residuos tiene los siguientes sustentos normativos:

a) La Directiva Marco de Residuos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, prevén la implantación de instrumentos económicos para el mejor cumplimiento de la jerarquía de los residuos, así como el establecimiento de cánones aplicables al vertido y a la incineración de determinados residuos.

b) El Plan de Residuos de Navarra propone, por un lado, mantener las tasas establecidas por las entidades locales por la prestación de los servicios de su competencia en relación con los residuos domésticos y comerciales; y por otro, aboga por la creación de un impuesto asociado a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, que en su retorno permita financiar las distintas medidas recogidas en el propio Plan de Residuos. Éste aclara que el nuevo tributo no sustituirá a las tasas establecidas por las entidades locales sino que será un elemento paralelo a ellas.

Se caracteriza como un impuesto indirecto, real y extrafiscal; y tiene el objetivo de ser un instrumento para ejecutar la política medioambiental del Gobierno de Navarra y la política de gestión de los residuos, con arreglo al principio de jerarquía de los residuos recogido en el Plan de Residuos de Navarra.

En ese marco, la recaudación del impuesto servirá para potenciar la jerarquía de los residuos y para la adopción de medidas tendentes a estimular el mejor resultado medioambiental global: la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos.

Es un impuesto finalista, esto es, afectado a un fin: contribuir a la financiación del denominado Fondo de Residuos de Navarra. Así, los ingresos de cada año presupuestario procedentes del impuesto integrarán las correspondientes partidas presupuestarias específicas de gasto de los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente denominadas “Fondo de Residuos”.

En este capítulo primero se establece el hecho imponible del impuesto, que incluye la eliminación de residuos en vertedero y la incineración de residuos. El hecho imponible es coherente con la jerarquía de residuos y con el principio de que

quien contamina paga, al penalizar las opciones situadas en los escalones inferiores de gestión de residuos; y también con lo estipulado en el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que establece que solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. Además, también es coherente con el Plan Residuos de Navarra 2017-2027, el cual marca claramente a los agentes económicos las prioridades de gestión de residuos en Navarra, entre las cuales no se encuentra la incineración. Por ello, gravar la incineración con este impuesto reafirma los objetivos previstos en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

También se regulan los supuestos de no sujeción y exención, así como las figuras de sujeto pasivo, contribuyente y sustituto; el devengo del impuesto; la base imponible; el tipo de gravamen y la cuota tributaria. Los tipos de gravamen se han establecido de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y graduación y teniendo en cuenta los tipos aplicables en Comunidades Autónomas limítrofes.

En el capítulo segundo se establece el procedimiento para que los gestores, productores o poseedores de residuos puedan solicitar la devolución total o parcial de las garantías financieras cuando hayan tenido que presentar dichas garantías para el desarrollo de su actividad; y el procedimiento de restitución o de restauración para cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos.

El último capítulo de este título es el relativo al Fondo de Residuos de Navarra. Este “Fondo de Residuos”, se crea para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente en el ámbito de los residuos. La ley foral establece que el Fondo de Residuos se integra de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en medio ambiente. También fija los recursos que lo integran y su distribución anual, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra.

VII

El título VI es el dedicado a la creación del Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. También recoge las obligaciones de inscripción, las clases de asientos y sus efectos.

Cabe destacar que en este Registro quedarán incluidas las instalaciones o actividades registradas hasta la entrada en vigor de esta ley foral, para, de este modo, crear un único Registro para todas las instalaciones o actividades en relación con la producción o gestión de residuos en Navarra, incluidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

VIII

El título VII se ocupa de regular el régimen que se aplicará para el traslado de residuos exclusivamente en el interior de Navarra, manteniendo la coherencia con el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y permitiendo además garantizar una adecuada simplificación administrativa y de modo estandarizado.

Se establecen además unos requisitos generales de trazabilidad y estandarización para las instalaciones de producción y gestión de residuos inscritas y un control de instalaciones de vertido e incineración que permitan cumplir adecuadamente con los requisitos de trazabilidad y control, ya que son las afectadas por el nuevo impuesto que implanta esta ley foral.

IX

El título VIII está dedicado a los suelos contaminados, en el sentido de complementar la normativa básica sobre este tema. De este modo se incluye la definición de suelo alterado, el procedimiento para la declaración de calidad del suelo, el inventario de actividades potencialmente contaminantes, de suelos alterados y de suelos contaminados, y el régimen aplicable para los antiguos vertederos de residuos.

X

En el título IX se establece el régimen de restauración de la legalidad ambiental, distinguiendo entre las actividades que pueden legalizarse y aquellas que no serán posibles. Se regula la legalización de las actividades que no disponen de autorización, así como las medidas cautelares y de suspensión para garantizar tal legalización. Se establece además la posibilidad de la ejecución forzosa de las medidas correctoras, y la reposición de la situación alterada así como el procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización; y todo ello sin perjui-

cio de las eventuales responsabilidades penales o administrativas que pudieran imponerse.

XI

En el título X se regula el régimen sancionador. Este título se divide en tres capítulos.

El capítulo primero establece los sujetos responsables de las infracciones y determina su responsabilidad.

En el capítulo segundo se hace una remisión en cuanto a las infracciones y sanciones a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y a su normativa de desarrollo, así como las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ley foral. Asimismo se establece que constituye infracción, el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones en materia de residuos por quienes se hallan sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Se establece el supuesto de concurrencia de sanciones, los criterios de graduación de las sanciones y los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones. Se prevé que las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves sean objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes, y la inscripción de las personas físicas o jurídicas sancionadas, en virtud de resolución firme, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Foral.

Por último, respecto a las sanciones se prevé la posibilidad de pagar voluntariamente, en cualquier momento anterior a la resolución, con una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, lo que implicará la terminación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción; la sustitución de la sanción por una prestación ambiental sustitutoria; y la afectación de las sanciones impuestas en materia de residuos por la Administración de la Comunidad Foral , que se integrarán en la partida presupuestaria específica “Fondo de Residuos”.

El capítulo tercero se dedica al procedimiento sancionador, remitiéndose al procedimiento administrativo común, si bien se establece un plazo de un año para su resolución y notificación. Además, se determina el régimen competencial para la imposición de sanciones.

XII

En la parte final figuran las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, así como la relación de Anejos.

En la disposición adicional primera se hace referencia a la revisión del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 conforme a lo previsto en la ley foral, y la disposición adicional segunda se recoge un modelo de índice del Plan de Residuos de Navarra.

En las disposiciones transitorias se prevé la creación del Ente Público de Residuos de Navarra y la disolución del actual Consorcio para el Tratamiento de Residuos sólidos de Navarra, y la adaptación de las ordenanzas locales a lo dispuesto en la ley foral.

Por último, se recoge una disposición derogatoria, la autorización al Gobierno de Navarra a realizar el desarrollo reglamentario y se fija la entrada en vigor de la ley foral.

El primero de los Anejos es un modelo de índice del Plan de Residuos; el segundo es el relativo a los asientos del Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra; y el tercero es el relativo a los niveles genéricos de referencia para metales pesados y otros elementos traza para la salud humana en suelo de la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley foral tiene por objeto la prevención de la generación de residuos y la mejora en su gestión, con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático en el marco de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. En concreto, la presente ley foral tiene como fines:

a) Garantizar que los residuos se gestionen sin poner en peligro el medio ambiente y la salud humana, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Incentivar la reducción en la generación de residuos y su aprovechamiento mediante la reutilización y el reciclado.

c) Desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración de residuos.

d) Establecer el régimen jurídico del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos.

e) Regenerar los espacios degradados y la descontaminación de los suelos.

f) Establecer un modelo adecuado de gobernanza en la Comunidad Foral de Navarra en materia de residuos.

g) Garantizar de forma coordinada entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales una adecuada gestión de los residuos domésticos y comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, tanto en el transporte y tratamiento, como en la recuperación de materiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley foral los residuos que se generen o gestionen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, con las exclusiones y excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 3. Principios de la política de residuos.

La presente ley foral, así como la política y la gestión en materia de residuos se regirán por los principios recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

TÍTULO II
De las competencias y planificación en materia de residuos

CAPÍTULO I
De las competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación interadministrativa

Artículo 4. Competencias en materia de residuos y de la cooperación y coordinación intradministrativa.

Las competencias en materia de residuos serán las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Además, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) El cobro y gestión del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos

b) La gestión del Fondo de Residuos.

Artículo 5. De la cooperación y coordinación interadministrativa.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales cooperarán entre sí con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta ley foral.

2. A fin de asegurar la coherencia y la efectividad de estas acciones, se atribuye a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en artículo 58 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la facultad de coordinar la actuación de las entidades locales en el ejercicio de aquellas competencias que trasciendan los intereses locales y estén comprendidas dentro de los objetivos de esta ley foral.

CAPÍTULO II
De la planificación en materia de residuos

Artículo 6. Principios de la Planificación en materia de residuos.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales planificarán en materia de residuos atendiendo a los principios establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, además, a los siguientes:

a) Principios de responsabilidad ampliada del productor y de corresponsabilidad de todos los agentes.

b) Consideración del ciclo de vida y economía circular de los recursos.

c) Principios de sostenibilidad, de fomento del mercado verde y de creación de empleo.

d) Principio de transparencia y participación de todos los agentes.

e) Principio de la gestión eficaz.

f) Costes económicos y medioambientales de la gestión de residuos.

g) Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. La toma de decisiones se realizará con una suficiente y adecuada:

a) Participación.

b) Legalidad.

c) Transparencia.

d) Responsabilidad.

e) Responsabilidad Social.

f) Consenso.

g) Eficacia y Eficiencia.

h) Equidad.

i) Sensibilidad.

3. Las administraciones públicas tendrán en cuenta a la hora de elaborar y aprobar sus planes y programas el carácter de transversalidad del medio ambiente, procurando integrar los principios señalados en los puntos anteriores en su toma de decisiones.

Artículo 7. Planificación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra elaborar y aprobar el Plan de Residuos de Navarra.

2. El Plan de Residuos de Navarra contendrá el Programa de Prevención de Residuos y el Plan de Gestión de Residuos en el ámbito territorial de Navarra.

Artículo 8. Plan de Residuos de Navarra.

1. El departamento competente en medio ambiente, elaborará de conformidad con lo establecido en la presente ley foral, el Plan de Residuos de Navarra.

2. El Plan de Residuos de Navarra tendrá el contenido establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Además, el Plan de Residuos de Navarra incluirá al menos, los siguientes elementos:

a) Un análisis de la situación actual de los residuos, en el que se analicen sus debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.

b) Los sistemas e instalaciones existentes de recogida y tratamiento de residuos, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación específica.

c) Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación y de valorización.

d) Un análisis de huella de carbono de las actuaciones en materia de gestión de residuos.

e) La situación actual y futura de aspectos de igualdad y empleo en relación con los residuos.

f) Los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que se ocupan de la gestión de residuos, y la gobernanza necesaria para su puesta en marcha.

g) El presupuesto del Plan de Residuos de Navarra.

h) Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra.

i) Proceso de participación ciudadana.

Artículo 9. Procedimiento para la aprobación del Plan de Residuos de Navarra.

1. La aprobación del Plan de Residuos de Navarra constará de los siguientes trámites:

a) Inicio por Orden Foral de la persona titular del departamento con competencias en medio ambiente.

b) Consultas previas a las entidades locales, al Ente Público de Residuos y a los agentes interesados.

c) Elaboración del Plan de Residuos.

d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

e) Aprobación por Acuerdo del Gobierno de Navarra, junto con la declaración ambiental estratégica.

f) Remisión al Parlamento de Navarra y al Ministerio competente para su conocimiento.

2. El procedimiento y aprobación del Plan de Residuos se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Artículo 10. Participación en el procedimiento de elaboración del Plan de Residuos de Navarra.

1. Para garantizar una participación real y efectiva en la elaboración del Plan de Residuos de Navarra, se creará un grupo de participación y se elaborará un plan de participación.

2. El Grupo de participación se creará desde el inicio del procedimiento y estará integrado por las entidades locales, los agentes implicados en la gestión de residuos, así como por otras entidades, asociaciones, organizaciones que tengan entre sus fines la protección del medio ambiente y aquellas que hayan manifestado su interés en participar, tales como asociaciones de consumidores, sindicatos y asociaciones.

3. El Plan de participación fomentará y desarrollará tanto la participación temprana como el

seguimiento posterior del Plan de Residuos que se apruebe.

Artículo 11. Revisión del Plan de Residuos de Navarra.

El Plan de Residuos de Navarra se revisará al menos cada 6 años, para analizar la eficacia de las medidas adoptadas y sus resultados. Esta revisión implicará al conjunto del Plan, y puede poner de manifiesto la necesidad de fijar nuevos objetivos, más ambiciosos que los que figuran en el plan aprobado.

Artículo 12. Vigencia del Plan de Residuos de Navarra.

1. El Plan de Residuos de Navarra, tendrá una vigencia mínima de diez años.

2. En caso de que no se apruebe un nuevo Plan de Residuos de Navarra para el año de finalización previsto, se establecerá una prórroga automática del Plan por un periodo máximo de un año.

Artículo 13. Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra.

1. En el plazo de 6 meses desde la aprobación del Plan de Residuos de Navarra se creará una Comisión de Seguimiento, que permita evaluar y proponer la actualización el Plan a la vista de su desarrollo, implantación y de las novedades normativas que vayan surgiendo. A esa Comisión se le informará de la situación en la gestión de residuos de Navarra y participará en todas las medidas de importancia que se deriven del Plan de Residuos de Navarra.

2. Esta Comisión de Seguimiento se apoyará en un Grupo de Coordinación y Seguimiento, en el grupo de participación previsto en el artículo 10 de la presente ley foral y en las mesas de trabajo necesarias para el seguimiento concreto de determinados flujos.

3. El Grupo de Coordinación y Seguimiento trabajará sobre los distintos objetivos y medidas del Plan de Residuos de Navarra, permitiendo elaborar la documentación necesaria para reportar a la Comisión sobre el funcionamiento del Plan de Residuos de Navarra.

4. Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de la Comisión de seguimiento.

Artículo 14. Planes Locales de Residuos.

1. Las entidades locales podrán elaborar, en el marco de sus competencias, programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional Marco y con el Plan de Residuos de Navarra.

2. Las Entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas. El Ente Público de Residuos de Navarra coordinará y asesorará a las entidades locales integradas en él, en la elaboración y aprobación de los programas de prevención y gestión de residuos.

TÍTULO III
Del Ente Público de Residuos de Navarra

Artículo 15. Naturaleza y composición.

1. La coordinación de la gestión y la prestación de servicios en materia de residuos competencia de las Entidades Locales, así como la prestación de servicios complementarios en materia de residuos, en los términos establecidos en la normativa vigente, se llevará a cabo mediante una entidad de naturaleza pública que adoptará la denominación de Ente Público de Residuos de Navarra, y que de manera voluntaria a través de los respectivos convenios, permitirá a todas las Entidades involucradas en la materia una gestión más coordinada, eficiente y cohesionada.

2. El Ente Público de Residuos de Navarra estará integrado por entidades locales y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra pudiendo adoptar cualquiera de las formas establecidas en la normativa vigente. Se deberá garantizar que en el órgano de decisión del Ente Público de Residuos de Navarra tienen presencia mayoritaria las entidades locales competentes.

3. Los estatutos del Ente Público de Residuos de Navarra determinarán, el objeto, las funciones, las administraciones públicas integrantes, los órganos de gobierno y administración, la composición del mismo, y su régimen de funcionamiento.

Artículo 16. Funciones.

1. El Ente Público de Residuos de Navarra dispondrá de una cartera de servicios adecuada a las necesidades y a la naturaleza del mismo. En concreto, asesorará y coordinara a las administraciones públicas que lo integren, en las siguientes materias:

a) Programas de prevención, sensibilización, comunicación y formación.

b) Recopilación de datos y seguimiento de indicadores de residuos relacionados con empleo verde, economía circular y cambio climático.

c) Transporte y Tratamiento de residuos en el territorio de la Comunidad Foral a través del establecimiento de convenios y acuerdos de colabora-

ción entre las plantas e infraestructuras disponibles en aplicación de los principios del Plan de Residuos de Navarra.

d) Obtención de subvenciones y el acceso a fuentes de financiación.

e) Caracterizaciones y auditorías internas.

f) Elaboración de informes técnicos vinculantes sobre la adecuación e idoneidad de las infraestructuras a los principios del Plan de Residuos.

g) Central de compras.

h) Redacción de ordenanzas, pliegos de contratación, etc.

i) Cualesquiera otras tareas de acompañamiento, asesoramiento y apoyo técnico y jurídico en materia de residuos.

2. En función de lo establecido en sus estatutos, el Ente Público de Residuos de Navarra podrá prestar, a las administraciones públicas que así se lo demanden voluntariamente, y teniendo en consideración los modelos de gestión privados de residuos, los siguientes servicios:

a) Transporte de residuos desde puntos de recogida a centros de tratamiento o a plantas de transferencia, y en su caso, desde las plantas de transferencia a los centros de tratamiento.

b) Implantación de modelos de recogida de residuos.

c) Implantación y/o gestión de puntos limpios.

d) Tratamiento de residuos domésticos

e) Recogida y gestión de residuos que planteen muchas dificultades de gestión por su tipología, o su procedencia, como son algunos residuos agropecuarios, tales como lana y cuerdas, entre otros.

f) Otros servicios que, en su caso, prevean los estatutos.

3. El Ente Público de Residuos de Navarra será el responsable de la autoliquidación e ingreso del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero que corresponda a las entidades locales, así como de la distribución de su importe entre éstas en función de la calidad y cantidad de los residuos entregados por cada una de ellas.

4. El Ente Público de Residuos de Navarra gestionará los servicios relacionados con los residuos en parques naturales.

5. El Ente Público de Residuos de Navarra deberá ser consultado preceptivamente para la fijación de los criterios que sirvan para el reparto y distribución anual del Fondo de Residuos.

Artículo 17. Recursos y bienes.

1. Se consideran ingresos del Ente Público de Residuos de Navarra los siguientes:

a) Los procedentes de tasas y/o precios públicos.

b) Las contribuciones especiales.

c) Las subvenciones y transferencias de carácter público que, en su caso, pueda percibir en cumplimiento de las respectivas convocatorias.

d) Los ingresos de derecho privado.

2. El Ente Público de Residuos de Navarra velará por la aplicación de un coste base de tratamiento y transporte para toda Navarra en aplicación de los principios de equilibrio territorial y cohesión social, que refleje los costes reales de transporte y tratamiento, y que será completado con sistemas de pago por generación.

3. El Ente Público de Residuos de Navarra podrá adquirir, mediante las compensaciones que procedan, los inmuebles e instalaciones precisos para la prestación de sus servicios, sea en propiedad o mediante cesión de uso.

TÍTULO IV
Medidas de prevención y gestión de residuos

Artículo 18. Oficina de prevención de residuos e impulso a la economía circular.

1. Se crea la Oficina de Prevención de Residuos e impulso a la economía circular, de naturaleza virtual en red, que actuará como dinamizador, asesor y gestor de las acciones previstas en el Plan de Residuos de Navarra para la prevención de residuos e impulsor de la economía circular.

2. La finalidad de la Oficina es el cumplimiento de los objetivos de prevención establecidos en el Plan de Residuos de Navarra vigente.

3. La Oficina dependerá del órgano de la Administración de la Comunidad Foral competente en materia de residuos. Las actividades de la Oficina estarán a disposición pública dentro de la Web de Gobierno de Navarra.

4. Las funciones de la Oficina son las siguientes:

a) Promoción de la prevención de cara al cumplimiento de los objetivos del Plan de Residuos vigente.

b) Promoción de la preparación para la reutilización y reciclaje, y otras formas de valorización material según el Plan de Residuos vigente.

c) Observatorio de datos de residuos y economía circular.

d) Búsqueda de alianzas entre los agentes involucrados en la gestión de residuos y colaboración con el Ente Público de Residuos de Navarra.

e) Creación y dinamización de Mesas de trabajo sobre residuos.

f) Difusión y comunicación del seguimiento del Plan de Residuos vigente.

g) Canalización de consultas generales sobre residuos y economía circular.

5. En la realización de las actividades de la Oficina, además del Gobierno de Navarra como coordinador y responsable de la misma, participarán el Ente Público de Residuos de Navarra, las Entidades Locales y los gestores de residuos.

Artículo 19. Compra pública verde.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un Plan de Contratación Pública Verde y de Innovación e impulso a la Economía Circular.

2. Las Administraciones Públicas deberán impulsar y priorizar en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables.

3. Las Administraciones Públicas garantizarán que en la ejecución de los contratos de obras públicas se utilicen materiales reciclados, tales como árido reciclado. En los pliegos para la ejecución de contratos se indicarán los porcentajes de los materiales reciclados que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en función del tipo de obra a realizar. Los proyectos presentados deberán adjuntar justificación documental de los materiales reciclados a utilizar.

Artículo 20. Recogida selectiva de la materia orgánica de residuos domésticos y comerciales.

1. A partir del 1 de enero de 2022, se establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica de los residuos domésticos y comerciales para toda la población de Navarra.

2. Se establecen los siguientes objetivos de recogida selectiva de materia orgánica de los residuos domésticos y comerciales, para prioritariamente su compostaje o en su caso biometanización:

a) 50% en peso para 2020.

b) 70% en peso para 2027.

3. El contenido máximo de impropios de la fracción orgánica recogida selectivamente de los residuos domésticos y comerciales no superará los siguientes valores

a) 20% en peso para 2020.

b) 15% en peso para 2022.

c) 10% en peso para 2027.

Artículo 21. Recogida selectiva para la preparación para la reutilización y reciclado.

Para el 31 de diciembre de 2027, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 75% en peso.

Artículo 22. Vertido de residuos domésticos y comerciales.

Para el 1 de enero de 2027, la cantidad de residuos domésticos y comerciales vertidos será como máximo del 25%.

Artículo 23. Utilización de bolsas de plástico y de la venta de vajilla de un solo uso.

1. A partir del 1 de marzo de 2018:

a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras.

b) Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor.

c) Asimismo los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible.

2. A partir del 1 de enero de 2020:

a) Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432 o equivalente.

b) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

c) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 30 % de plástico reciclado.

3. A los efectos de este artículo se entenderá por:

a) "bolsas de plástico ligeras": bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras;

b) "bolsas de plástico muy ligeras": bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;

c) "bolsas de plástico fragmentable": bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofragmentable.

4. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida la venta de platos, vasos, tazas y bandejas alimentarias, desechables de plástico, que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto aquellas que estén constituidos por material biodegradable.

Artículo 24. Medidas de prevención de envases.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán y fomentarán la prevención de envases y el uso de envases reutilizables. Para ello, promoverán la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos ó el uso de agua en envases reutilizables.

2. Se prohíbe con carácter general la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones de las administraciones públicas, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita su comercialización.

3. Las empresas responsables de la instalación y/o mantenimiento en edificios públicos, de máquinas expendedoras, instalarán, y mantendrán operativa, una fuente de agua potable, y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea en la proximidad de la misma. Alternativamente podrán comercializar agua en botellas reutilizables.

4. En los establecimientos de hostelería y restauración se ofrecerá siempre la posibilidad de un recipiente con agua del grifo y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento.

Artículo 25. Otros sistemas de gestión.

1. Para conseguir la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y a la normativa básica de envases, la Administración Foral potenciará la reutilización, el reciclaje de alta calidad y la valorización de materiales de envases:

a) Estableciendo ayudas económicas y/o incentivos fiscales que potencien la utilización de envases reutilizables.

b) Fijando reglamentariamente para el sector HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering) cantidades u objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

2. El Gobierno de Navarra podrá acordar la implantación del nuevo sistema complementario de depósito, devolución y retorno como mejora ambiental y de gestión que será operado por un gestor autorizado al efecto, pudiendo gestionarse directa o indirectamente.

Artículo 26. Eventos públicos

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un reglamento sobre eventos públicos y residuos, y además se exigirá un plan de gestión de residuos y fianzas o garantías para la limpieza posterior.

2. En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas, se deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables ó agua en botellas reutilizables. Además, se podrá implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de los envases o su incorrecta gestión.

Artículo 27. Campañas de sensibilización, acompañamiento e información.

Las autoridades competentes y el resto de agentes implicados, con el acompañamiento técnico que proceda, realizarán campañas de información, acompañamiento y sensibilización con objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable.

Todo ello acorde con el Plan de Residuos de Navarra vigente y evitando la reproducción de estereotipos que permitan la perpetuación de roles tradicionalmente asignados a cada género.

TÍTULO V
Del régimen económico de los residuos en Navarra

CAPÍTULO I
Del impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos

Artículo 28. Establecimiento del impuesto.

De conformidad con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Convenio Económico, se establece el impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos.

Artículo 29. Naturaleza, finalidad y definiciones.

1. El impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos es un tributo indirecto, de naturaleza real y de carácter extrafiscal que grava la eliminación en vertedero y la incineración de los residuos en instalaciones situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El impuesto es compatible con cualquier tributo aplicable a las operaciones gravadas, y en particular con la percepción de tasas por parte de las entidades locales.

3. Su finalidad es fomentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, así como desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración.

4. A efectos de este impuesto, el concepto de residuo en sus distintos tipos, así como el de vertido, eliminación, incineración y demás términos propios de la legislación medioambiental serán los definidos y utilizados en la normativa foral, estatal y comunitaria que les sea de aplicación.

Artículo 30. Afectación.

Los ingresos procedentes del impuesto integrarán una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente, denominada “Fondo de Residuos”.

La recaudación del impuesto se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta ley foral.

Artículo 31. Hecho imponible.

1. Constituyen el hecho imponible del impuesto:

a) La eliminación de residuos mediante el depósito controlado en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

b) La incineración de residuos en instalaciones situadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Supuestos de no sujeción:

a) La eliminación en vertedero y la incineración de los residuos excluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley foral con arreglo a lo establecido en su artículo 2.

b) La utilización de residuos inertes, tales como tierras de excavación, en el marco de la explotación de vertederos conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad.

Artículo 32. Exenciones.

Estarán exentas del impuesto:

a) El vertido y la incineración de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o de extrema necesidad, o para el restablecimiento de la legalidad ambiental.

b) Las operaciones de eliminación mediante el depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.

Artículo 33. Sujeto pasivo: contribuyentes y sustitutos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes:

a) Las entidades locales: cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero, bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas, o del Ente Público de Residuos de Navarra. No obstante, el Ente Público de Residuos de Navarra deberá cumplir, en representación de las propias entidades, con las obligaciones del impuesto relativas a su autoliquidación e ingreso.

b) Las personas físicas y otras personas jurídicas: cuando entreguen los residuos para su eliminación en vertedero o para su incineración.

2. En los supuestos recogidos en la letra b) del apartado anterior serán sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de los vertederos o de las instalaciones donde tenga lugar la incineración de los residuos.

3. En los supuestos en que el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona o entidad, los sustitutos repercutirán íntegramente el importe del impuesto sobre los contribuyentes, quedando éstos obligados a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta ley foral y en su normativa de desarrollo.

La repercusión del impuesto se efectuará en la factura que emita el sustituto al contribuyente con ocasión de la prestación de sus servicios, en la forma y plazos que establezca mediante orden foral la persona titular del departamento competente en materia de hacienda.

4. A efectos de este impuesto tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que realicen las operaciones gravadas.

Artículo 34. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento en que se produzca la eliminación mediante el depósito controlado o la entrada en la instalación de incineración de los residuos.

Artículo 35. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por las toneladas de residuos que se destinen al depósito controlado o que efectúen su entrada en las instalaciones de incineración.

2. La base imponible se determinará con carácter general por estimación directa a través de los sistemas de pesaje aplicados por el Ente Público de Residuos de Navarra, así como por los titulares de los vertederos y de las instalaciones de incineración.

3. Cuando no sea posible determinar la base imponible por estimación directa, se determinará por estimación indirecta con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

En particular, para determinar la base imponible mediante estimación indirecta podrá utilizarse cualquier dato, circunstancia o antecedente de los que pueda deducirse el peso de los residuos, tales como el volumen, la densidad o la composición, y en especial los datos económicos y del proceso productivo de ejercicios anteriores o posteriores del sustituto.

Artículo 36. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) 20 euros por tonelada de residuos domésticos y comerciales entregados en vertederos, por las entidades locales bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas, o del Ente Público de Residuos de Navarra, para su eliminación.

b) 20 euros por tonelada de residuos no peligrosos, industriales y/o comerciales no incluidos en el apartado a), que sean entregados en vertederos para su eliminación.

c) 3 euros por tonelada de residuos de construcción y demolición no peligrosos que sean entregados en vertederos para su eliminación.

d) 1 euro por tonelada de materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes, que sean entregadas en vertederos para su eliminación.

Se consideran inertes los residuos no peligrosos que cumplen los criterios establecidos en el apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

e) 20 euros por tonelada de residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración.

2. La cuota tributaria se prorrateará en la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.

Artículo 37. Gestión del impuesto.

1. El Ente Público de Residuos de Navarra y los sustitutos del contribuyente deberán presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto, determinar la deuda tributaria e ingresar su importe en la forma, lugar y plazos que se determine mediante orden foral por la persona titular del departamento competente en materia de hacienda.

2. La autoliquidación se deberá presentar aun en el caso de que no se haya producido ningún hecho imponible en el periodo a que se refiera la autoliquidación.

3. El Ente Público de Residuos de Navarra, los titulares de los vertederos y las instalaciones de incineración estarán obligados a declarar y a acreditar los datos de pesaje de los residuos que se entreguen en las instalaciones públicas o privadas para su vertido o para su incineración.

A estos efectos, a la entrada de los vertederos, de las instalaciones de tratamiento y de las instalaciones donde se lleve a cabo la incineración se instalarán los correspondientes sistemas de pesaje según lo establecido en el artículo 50 de la presente ley foral. Todo ello, al objeto de que la

Administración de la Comunidad Foral de Navarra pueda comprobar el correcto funcionamiento de los mencionados sistemas así como la remisión y trazabilidad de los datos de los residuos.

4. La distribución del impuesto satisfecho por el Ente Público de Residuos de Navarra se realizará de forma proporcional a la cantidad y calidad de los residuos entregados por cada una de las entidades locales en las instalaciones de tratamiento o de vertido, quedando aquellas entidades obligadas a su pago al mencionado Ente Público de Residuos de Navarra

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante orden foral los criterios técnicos de distribución del importe del impuesto, que serán aplicables en el periodo de tiempo que se determine en dicha Orden Foral.

6. Las controversias que se susciten en relación con la procedencia y cuantía de la repercusión del impuesto se considerarán de naturaleza tributaria y se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto para las impugnaciones sobre actuaciones de repercusión tributaria.

7. La Administración Tributaria podrá realizar la comprobación e investigación de los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria mediante el examen de la contabilidad, libros, documentación y justificantes de los sujetos pasivos, incluidos los programas de contabilidad y los archivos y soportes electrónicos.

8. Como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, la Administración Tributaria podrá regularizar los importes correspondientes mediante la práctica de las liquidaciones provisionales o definitivas que resulten procedentes.

Artículo 38. Infracciones y sanciones.

Las infracciones correspondientes a este impuesto se calificarán y se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO II
De las garantías financieras de las instalaciones y actividades.

Artículo 39. Devolución de las garantías financieras por el cese de la actividad.

1. Los gestores, productores o poseedores de residuos que hayan tenido que constituir o depositar una fianza o garantía financiera para el desarrollo de su actividad en relación con los residuos gestionados o producidos, podrán solicitar la devolución total o parcial de dichas garantías financieras por el cese de la actividad.

2. La devolución de la garantía financiera se producirá, cuando el órgano competente en residuos del Gobierno de Navarra determine su procedencia una vez haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones impuestas tras el cese de la actividad.

3. Cuando por el órgano competente se detecten incumplimientos que conlleven a la no devolución de la fianza o garantía financiera, se estará al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 40. Procedimiento de restitución o restauración.

1. Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos, se iniciará de oficio, por el órgano concedente de la autorización o ante el cual se presentó la comunicación previa, el procedimiento por el cual se requerirá al titular de la autorización o comunicación, para que subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, gestione correctamente los residuos correspondientes y realice la reposición de la situación alterada.

2. Esta resolución se notificará al titular de la autorización o comunicación, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que presente alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a todas las personas interesadas. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

4. La resolución por la que se ponga fin al procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

5. Procederá la finalización del procedimiento con archivo de actuaciones cuando el titular de la autorización o comunicación subsane las deficiencias detectadas y, en su caso, gestione correctamente los residuos.

6. Cuando de la instrucción del procedimiento se concluya que procede por parte del responsable la reparación de daños, la obligación de efectuar indemnizaciones o de realizar ejecuciones a su costa, se dictará acto resolutorio fijando la cantidad a satisfacer por aquél, y se le dará un plazo de un mes para su pago en periodo voluntario.

7. El mismo plazo se concederá para el pago en periodo voluntario de las sanciones o multas coercitivas que se impongan a los sujetos infractores derivadas de la resolución de un procedimiento sancionador.

8. En el caso de que en ese plazo no se pagaran las cantidades fijadas en los párrafos anteriores, se pasará la deuda a la Recaudación ejecutiva de la Hacienda Tributaria de Navarra, que procederá a su cobro en vía de apremio ejecutando en su caso las garantías financieras existentes, integrándose las cantidades no devueltas en el Fondo de Residuos.

CAPÍTULO III
Del Fondo de Residuos.

Artículo 41. Fondo de Residuos

1. Se crea el Fondo de Residuos para financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

2. El Fondo de Residuos se integra de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en medio ambiente.

3. El Fondo de gestión de residuos se provee de los siguientes recursos:

a) La cantidad resultante de la recaudación del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos.

b) El importe recaudado de las sanciones impuestas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por la comisión de infracciones a la normativa en materia de residuos.

c) El importe de las garantías financieras depositadas para la gestión de residuos ante Hacienda de Navarra, una vez tramitado el procedimiento previsto en el artículo 40 de esta ley foral.

d) Las aportaciones del presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros entes.

f) Las donaciones, herencias, las aportaciones y las ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al Fondo.

g) Las aportaciones realizadas directamente a Gobierno de Navarra para las acciones de promoción y comunicación provenientes de los convenios firmados con los sistemas que se establecen para la gestión de los residuos de envases o de otros sistemas de gestión de residuos que se desarrollen en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, y en su caso, las no utilizadas para estos fines por las Entidades Locales.

h) Cualquier otra aportación destinada a financiar operaciones de gestión de residuos.

4. El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de Residuos.

Artículo 42. Destino del Fondo de Residuos.

La partida presupuestaria “Fondo de Residuos” se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos y urgencia ambiental, según los siguientes grupos de interés:

a) Promoción de acciones de prevención de residuos.

b) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.

c) Sensibilización, comunicación, acompañamiento educación y formación.

d) Actuaciones de preparación para la reutilización.

e) Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.

f) Mejora de los sistemas de recogida selectiva.

g) Optimización y/o mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.

h) Voluntariado en materia de residuos.

i) Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.

j) Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.

TÍTULO VI
Del registro de producción y gestión de residuos de Navarra

Artículo 43. Creación.

Se crea el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 44. Obligación de inscripción.

1. Se inscribirán en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sus normas de desarrollo, cuando el competente sea el órgano ambiental de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Asimismo, se inscribirán:

a) Los poseedores de residuos de construcción y demolición (poseedor-constructor), de acuerdo con el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. O normativa que se dicte en su lugar

b) Las instalaciones o actividades registradas hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, como productores o gestores de residuos, de acuerdo con la disposición transitoria octava de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta inscripción se realizará de oficio por el órgano administrativo encargado de la gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra.

Artículo 45. Clases de asientos

En el Anexo II se indican los asientos que se incluirán el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra, así como el modo de inscripción en dicho Registro. Mediante la correspondiente orden foral se actualizará dicho anexo.

Artículo 46. Efectos.

1. La inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra para las entidades o empresas que requieran de una comunicación previa será efectiva una vez que sea debidamente presentada la documentación requerida, sin perjuicio del resto de autorizaciones o requisitos necesarios para el funcionamiento de la instalación o actividad.

2. La inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra para las entidades o empresas que requieren de autorización de gestor de residuos (explotadores o gestores de tratamiento) será efectiva una vez notificada la concesión de la autorización, sin perjuicio del resto de autorizaciones o requisitos necesarios para el funcionamiento de la instalación o actividad.

3. La inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra para las instalaciones que requieren autorización de gestor de residuos será efectiva una vez que sea debidamente presentada la declaración responsable de puesta en marcha de la instalación o actividad, o equivalente.

4. De acuerdo con el 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los inscritos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra se integrarán en el registro a nivel estatal, creado a tal fin.

Artículo 47. Publicidad

El Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra estará disponible en la página Web del Gobierno de Navarra para su consulta pública.

TÍTULO VII
Traslados de residuos

Artículo 48. Régimen de traslados en el interior de Navarra.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y para garantizar la coherencia, homogeneidad y trazabilidad con la normativa ambiental y de procedimiento administrativo, en la Comunidad Foral se aplicará con carácter general este real decreto para los traslados que se realicen exclusivamente en el interior de Navarra, con los requisitos que se citan a continuación y los que se establezcan en su caso, en la Orden Foral de desarrollo.

Artículo 49. Requisitos generales de trazabilidad.

Mediante aplicación en la página Web del Gobierno de Navarra estará disponible el archivo cronológico de producción y gestión de residuos para todas aquellas instalaciones inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra que así lo deseen. Alternativamente a este archivo, las instalaciones de producción y gestión podrán disponer de su propio archivo físico o telemático. Los archivos cronológicos debe-

rán tener el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 50. Control de instalaciones de vertido e incineración.

1. Para garantizar la correcta trazabilidad y control de los residuos, los vertederos e instalaciones donde se lleve a cabo la incineración , deberán:

a) Enviar copia trimestral del archivo cronológico, con el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al Órgano Ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal Web del Gobierno de Navarra. Esta copia trimestral se completará cuando proceda, con otros documentos que permitan verificar la cantidad de residuos recibidos en estas instalaciones (levantamientos topográficos, volúmenes, etc.).

b) Disponer de una báscula a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.

2. Mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente se podrá desarrollar este artículo, para permitir el mantenimiento de un control adecuado de las instalaciones.

3. Mediante las autorizaciones ambientales de cada instalación de eliminación se establecerá su funcionamiento para garantizar la correcta trazabilidad y control.

Artículo 51. Tramitación estandarizada.

Los trámites regulados en este título se realizarán mediante documentos estandarizados para todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. El formato de los documentos se adecuará a los estándares consensuados con las comunidades autónomas y el ministerio competente.

TÍTULO VIII
Suelos contaminados y alterados

Artículo 52. Suelos contaminados y suelos alterados.

1. Se estará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, respecto al concepto de suelo contaminado, los sujetos responsables, la declaración de suelo contaminado y sus efectos.

2. A los efectos del presente título se entenderá por suelo alterado aquel que supera los niveles genéricos de referencia establecidos o calculados y el riesgo es aceptable para el uso previsto del mismo.

Artículo 53. Procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo.

Mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente se establecerán:

a) Los procedimientos para la declaración en materia de calidad del suelo, que pueden ser contaminado, alterado, o no contaminado no alterado.

b) Las obligaciones de las personas físicas o jurídicas poseedoras y propietarias de suelos.

c) El alcance de las medidas de recuperación de la calidad del suelo y los responsables de su ejecución.

d) El procedimiento de acreditación de la recuperación de suelos.

Artículo 54. Listados e inventarios en relación con la contaminación del suelo para consulta pública.

En la página Web del Gobierno de Navarra estarán disponibles para su consulta pública los siguientes listados e inventarios:

a) Listado de actividades potencialmente contaminantes

b) Inventario de suelos en los que existe o ha existido alguna actividad potencialmente contaminante

c) Inventario de suelos alterados

d) Inventario de suelos contaminados.

Artículo 55. Antiguos vertederos de residuos.

1. Los vertederos cuya actividad finalizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que no disponían de autoriza-

ción ambiental, quedan sometidos, a efectos de esta ley foral, al régimen general aplicable a los suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, incluidas las consecuencias derivadas de la situación ambiental de los mismos.

2. En ningún caso se declarará apto para el uso de vivienda o de otros usos equiparables a uso urbano a efectos de esta ley foral, un emplazamiento en el que exista un antiguo depósito incontrolado de residuos o un vertedero que contengan residuos peligrosos o residuos que, como los domésticos, puedan generar gases o dar lugar a problemas geotécnicos.

Artículo 56. Niveles genéricos de referencia

Los Niveles Genéricos de Referencia en suelo del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para metales pesados y otros elementos traza, que sirvan de parámetro básico utilizado para la determinar los suelos que requieren una valoración de riesgos, para de acuerdo con la misma proceder en su caso a su declaración como suelos contaminados, son los recogidos en el anexo III.

Las actualizaciones posteriores en este anejo III se llevarán a cabo mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

TÍTULO IX
Restauración de la legalidad ambiental

Artículo 57. Legalización de actividades.

1. Cuando el departamento con competencias en medio ambiente tenga conocimiento de la existencia de instalaciones donde se estén desarrollando operaciones de tratamiento de residuos sin la preceptiva autorización de gestor de residuos, o de la realización de operaciones de tratamiento de residuos sin la correspondiente autorización de gestor de residuos, podrá ordenar la suspensión o el ejercicio de la actividad y, además, llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si la instalación pudiese legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación mediante la obtención de la respectiva autorización o presentación de la comunicación previa, concediéndole para que inicie dicho procedimiento un plazo que, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses. Se procederá igualmente con las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tratamiento de residuos sin autorización.

b) Si la instalación no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 58. Medidas cautelares y suspensión.

1. Para lograr la restauración de la legalidad ambiental la Administración Pública competente podrá adoptar las medidas cautelares que fueren precisas.

2. Por el departamento con competencias en medio ambiente se podrá paralizar, previa audiencia, con carácter preventivo cualquier instalación o actividad que precise de autorización de gestor de residuos o de la presentación de una comunicación previa, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Comienzo de la actividad de gestor de residuos sin contar con la autorización o la presentación de la comunicación previa.

b) Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de concesión de la autorización o en la presentación de la documentación que acompañe a la comunicación.

c) El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos.

d) Cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para comprobar o reducir riesgos.

Artículo 59. Ejecución forzosa de las medidas correctoras.

Cuando la persona física o jurídica titular de una instalación donde se estén desarrollando operaciones de tratamiento de residuos sin la preceptiva autorización de gestor de residuos, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, se niegue a adoptar alguna medida correctora, el departamento con competencias en medio ambiente, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter subsidiario a costa del responsable, pudiendo ser exigidos los gastos de la ejecución subsidiaria por la vía de apremio.

Artículo 60. Deber de reposición de la situación alterada.

1. Cuando el ejercicio de una actividad relacionada con la gestión de residuos produzca una

alteración no permitida, la persona física o jurídica responsable estará obligada a la reposición o restauración de la situación alterada al estado anterior a la comisión de la misma, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la sanciones penales o administrativas que, en cada caso, proceda.

2. El departamento con competencias en medio ambiente determinará la forma y actuaciones precisas para la reposición de la situación alterada o la ejecución de las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes, fijando los plazos de iniciación y terminación de las operaciones y, en su caso, el plazo de abono de la indemnización que corresponda.

3. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización a que se refiere este artículo se podrá realizar:

a) En la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización de actividades.

b) En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

c) En la resolución que ponga fin al procedimiento específico para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

Artículo 61. Procedimiento para la determinación de los deberes de reposición e indemnización.

1. Cuando existan indicios o se hubiera constatado la producción de una alteración no permitida, el departamento con competencias en medio ambiente podrá incoar un procedimiento específico para comprobar la existencia y alcance de los daños y determinar el deber de reponer la situación alterada, y en su caso, el de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

2. Este procedimiento no podrá iniciarse mientras exista un procedimiento sancionador en curso sobre los mismos hechos y los mismos sujetos.

3. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización podrá realizarse durante un plazo de quince años desde la producción de los daños, salvo que éstos afecten a bienes de dominio público o zonas de especial protección en cuyo caso la acción será imprescriptible.

4. El procedimiento específico de determinación de los deberes de reponer e indemnizar se iniciará de oficio por el departamento con competencias en medio ambiente y se desarrollará conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo adoptarse en cualquier momento del mismo las medidas provisionales y cautelares previstas en esta ley foral y debiendo, en cualquier caso, dar audiencia a los responsables.

5. Los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa vinculan a las resoluciones que se adopten en el procedimiento específico de determinación de los deberes de reposición, y en su caso de indemnización.

6. Las determinaciones sobre la reposición incluirán los elementos precisos para restaurar el medio afectado a su estado originario, la forma y métodos de reposición, la fijación de un plazo para la ejecución de estas medidas y la advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa.

7. La resolución que fije la cuantía de las indemnizaciones que procedan, indicará el plazo para hacerla efectiva voluntariamente por la persona obligada, transcurrido el cual podrá ejecutarse de manera forzosa por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 62. Daños medioambientales

En el caso de que se produzcan daños medioambientales se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental o la normativa que, en su caso, se dicte a tal fin.

Artículo 63. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Transcurridos los plazos establecidos para el cumplimiento del deber de restitución o reposición o del abono de la indemnización correspondiente por la producción de daños medioambientales, el departamento con competencias en medio ambiente podrá acordar la imposición de multas coercitivas, o la ejecución subsidiaria de las operaciones a costa del responsable.

2. La indemnización de los daños y perjuicios causados, así como los gastos de la ejecución subsidiaria, podrán ser exigidos por la vía de apremio.

TÍTULO X
Régimen sancionador

CAPÍTULO I
Sujetos responsables

Artículo 64. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas

reguladas en este título, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa, de acuerdo con lo establecido en esta ley foral y en sus normas de desarrollo sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. En el caso de que el cumplimiento de una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley foral.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

CAPÍTULO II
Infracciones y Sanciones

Artículo 65. Infracciones en materia de residuos.

1. Constituyen infracciones en materia de residuos las previstas como tales por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ley foral. Asimismo, constituye infracción, el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones en materia de residuos por quienes se hallan sujetos a una relación de dependencia o vinculación.

2. Cuando la autorización prevista en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quede integrada en la autorización ambiental integrada o en otra autorización ambiental, el régimen sancionador será el establecido en la legislación ambiental aplicable a dicha autorización.

Artículo 66. Sanciones en materia de residuos.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones en materia de residuos serán las delimitadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 67. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comentará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 68. Concurrencia de sanciones.

1. Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona física o jurídica infractora pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley foral y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

2. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

3. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador y se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose desde ese mismo momento la tramitación del pro-

cedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo en el procedimiento que en su caso lleve a cabo con posterioridad al pronunciamiento judicial.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando los criterios para la graduación de la sanción establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Además, se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:

a) Los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas.

b) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

c) La capacidad económica de la persona infractora.

d) Como atenuante, la adopción con antelación a la incoación de un expediente sancionador, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente se deriven de una determinada actividad tipificada como infracción.

2. En el caso de que un mismo infractor cometa diversas acciones susceptibles de ser consideradas como varias infracciones se impondrán tantas sanciones como infracciones se hubieran cometido.

3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

4. En el caso en que unos hechos fueran constitutivos de una infracción calificable como medio o instrumento para asegurar la comisión de otros hechos también constitutivos de infracción de modo que estos deriven necesariamente de aquellos. Se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

5. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 70. Reducciones de la sanción.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable podrá pagar voluntariamente, en cualquier momento anterior a la resolución, con una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

2. El pago voluntario implicará la terminación del procedimiento y su efectividad estará condicionada a la renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 71. Prestación ambiental sustitutoria.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable podrá solicitar la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente, en las condiciones y términos que determine el órgano competente para imponer la sanción. Asimismo, notificada la resolución de sanción, se podrá solicitar en el plazo de un mes la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental sustitutoria.

2. El procedimiento para la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental sustitutoria será el establecido en la normativa reguladora de actividades con incidencia ambiental.

Artículo 72. Afectación de las sanciones en materia de residuos.

Con independencia del procedimiento sancionador tramitado, las sanciones de multa por la comisión de infracciones en materia de residuos impuestas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se integrarán en la partida de los Presupuestos Generales de Navarra denominada “Fondo de Residuos”. A estos efectos se computarán tanto las cantidades percibidas en periodo voluntario por los órganos competentes en materia de medioambiente como las ingresadas en periodo ejecutivo por los órganos de Recaudación, derivadas de sanciones impuestas.

Artículo 73. Publicidad de las sanciones y Registro de infractores.

1. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes.

2. Se inscribirá a las personas físicas o jurídicas sancionadas, en virtud de resolución firme, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Foral.

CAPÍTULO III
Procedimiento sancionador

Artículo 74. Procedimiento.

Las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones en materia de residuos se impondrán previa instrucción del correspondiente procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 75. Caducidad del procedimiento.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha en que se adopte la resolución administrativa por la que se incoe el expediente.

2. El órgano competente para resolver podrá acordar, mediante resolución administrativa motivada y por causa debidamente justificada, una ampliación del plazo máximo aplicable que no exceda de la mitad del inicialmente establecido.

Artículo 76. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando las infracciones se produzcan en relación con las competencias que tiene atribuidas, siempre que no se refieran a infracciones relacionados con la gestión de los residuos domésticos.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales según sus respectivas competencias y cuando las infracciones se produzcan en relación con los residuos domésticos.

Artículo 77. Órganos competentes.

1. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones reguladas en esta ley foral sea competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá:

a) A la persona que ostente la Dirección General con competencias en medio ambiente cuando se trate de infracciones leves o graves.

b) A la persona que sea titular del departamento con competencias en materia de medio ambiente cuando se trate de infracciones muy graves. No obstante, cuando se trate de infracciones muy graves que conlleven multa de cuantía superior a 600.000 euros, la competencia corresponderá al Gobierno de Navarra.

2. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de las entidades locales, la competencia sancionadora corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

Disposición adicional primera. Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

El Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 se revisará de acuerdo a lo previsto en el capítulo segundo del título II de la presente ley foral.

Disposición adicional segunda. Contenido del Plan de Residuos de Navarra.

En el Anexo I se recoge un índice que servirá de modelo para la elaboración del Plan de Residuos de Navarra, sin perjuicio de que se incluyan otros elementos distintos a los indicados en la presente ley foral.

Disposición transitoria primera. Creación del Ente Público de Residuos y disolución del actual Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos de Navarra.

En un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra promoverá la creación de un Ente Público de Residuos de Navarra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley foral.

La creación de Ente Público de Residuos conllevará la disolución del Consorcio para el Tratamiento de Residuos Sólidos de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Ordenanzas de Entidades Locales.

Las Entidades Locales deberán adaptar sus ordenanzas a lo previsto en los artículos 20, 24 y 26, sobre medidas de prevención y gestión de residuos, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral. En ausencia de las mismas se aplicará lo establecido en esta ley foral y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen a lo establecido en la presente ley foral y expresamente las siguientes:

1. Decreto Foral 312/1993, de 13 de octubre, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. Decreto Foral 295/1996, de 29 de julio, por el que se establece el régimen simplificado de control de la recogida de pequeñas cantidades de residuos especiales.

3. El artículo 11, del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley foral, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, las previsiones relativas al impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos entrarán en vigor el 1 de julio de 2018.

ANEXO I.
ÍNDICE PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA

1. Justificación y ámbito de aplicación

1.1. Justificación

1.2. Antecedentes

1.3. Contenido del Programa de Prevención y del Plan de Gestión

1.4. Ámbito de Aplicación

2. Marco de referencia y principios de planificación

2.1. Normativa Europea

2.2. Normativa Estatal

2.3. Normativa Foral

2.4. Relación con otros planes y programas

2.5. Correspondencias

2.6. Orientaciones comunitarias de la política de residuos: Economía Circular y Cambio Climático

2.7. Empleo

2.8. Aprovechamiento energético de los residuos

2.9. Eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (COP)

2.10. Desarrollo Rural. Residuos agropecuarios

2.11. Compra y Contratación pública verde y de innovación

2.12. Evolución futura de los flujos y tendencias

2.13. Propuestas legislativas revisadas sobre los residuos

2.14. Principios generales de planificación

2.15. Buen Gobierno

3. Tramitación y participación

3.1. Tramitación administrativa

3.2. Proceso de participación ciudadana

3.3. Exposición pública. Alegaciones al Plan

4. Situación actual

4.1. Introducción

4.2. Flujos

4.3. Seguimiento y Control

4.4. Comunicación

4.5. Igualdad

4.6. Empleo

4.7. Análisis DAFO

5. Objetivos estratégicos

5.1. Introducción

5.2. Objetivos estratégicos.

6. Programa de Prevención y Plan de Gestión

6.1. Introducción

6.2. Programa de Prevención

6.3. Plan de Gestión de Residuos

6.4. Comunicación

6.5. Seguimiento y control de residuos

6.6. Igualdad de oportunidades

6.7. Empleo

6.8. Resumen de objetivos, medidas y acciones del Plan

6.9. Escenario previsto de generación y gestión

6.10. Escenario previsto de infraestructuras

6.11. Criterios ubicación infraestructuras

6.12. Huella de carbono

7. Gobernanza y Seguimiento del Plan

7.1. Gobernanza en residuos de competencia municipal

7.2. Seguimiento y revisión del Plan

8. Presupuesto

8.1. Introducción

8.2. Ingresos y gastos

ANEXOS

Anexo 1- Tablas de objetivos, medidas y acciones

Anexo 2- Listado de acrónimos y bibliografía

Anexo 3. Informe del proceso de participación ciudadana

Anexo 4. Alegaciones recibidas y correcciones realizadas

ANEXO II.
ASIENTOS Y MODO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE NAVARRA.

A) Asientos.

Tipo	Código
Instalación de producción de residuos peligrosos de más de 10 t/año	P01
Instalación de producción de residuos peligrosos de igual o menos de 10 t/año	P02
Instalación de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año	P03
Poseedor-constructor de residuos de construcción y demolición	P05
Instalación de tratamiento de residuos peligrosos (R1-R12, R14/D1-D14)	G01
Instalación de recogida de residuos peligrosos (R13/D15)	G02
Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos (R1-R12, R14/D1-D14)	G04
Instalación de recogida de residuos no peligrosos (R13/D15)	G05
Plataformas logísticas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	G06
Personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión de residuos peligrosos/no peligrosos (gestor de tratamiento o explotador)	E01/E02
Agentes de residuos peligrosos/no peligrosos	A01/A02
Negociantes de residuos peligrosos/no peligrosos	N01/N02
Transportistas de residuos peligrosos/no peligrosos	T01/T02
Sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor	SIR
Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor	SCR
Tipos voluntarios	
Instalación de producción de residuos no peligrosos de menos de 1.000 t/año	P04
Poseedor de residuos, en general	P05

B) Modo de inscripción:

Las inscripciones se realizarán del siguiente modo:

a) Si una instalación está registrada como gestor de residuos dentro de los tipos G0X, no será necesario su registro como productor de residuos (P0X), de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b) Si una instalación está inscrita en el registro como productor de residuos peligrosos tipo P01 o P02, también se deberá inscribir como productor de residuos no peligrosos de > 1.000 t/año (P03), si procede y viceversa.

c) Las instalaciones que generen exclusivamente < 1.000 t/año de residuos no peligrosos y los poseedores de residuos, que no requieren registro, pero necesiten tramitar documentación electrónica y estandarizada para traslados de residuos, pueden voluntariamente solicitar su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Navarra bajo los tipos P04 y P05 respectivamente.

ANEXO III.
NIVELES GENÉRICOS DE REFERENCIA PARA METALES PESADOS Y OTROS ELEMENTOS TRAZA PARA LA SALUD HUMANA EN SUELO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

ELEMENTO	**INDUSTRIAL** (mg/kg)	**URBANO** (mg/kg)	**OTROS USOS DEL SUELO** (mg/kg)	**VR 90** (mg/kg)
Antimonio	310[b]	31	4[a]	4
Arsénico	32[a]	32[a]	32[a]	32
Bario	10000[c]	6200[b]	620[a]	620
Berilio	1110[b]	111	18	3
Cadmio	90[b]	9[b]	0,9[a]	0,9
Cobalto	230[b]	23	21[a]	21
Cobre	4500[b]	450[b]	45[a]	45
Cromo	2100[b]	210	144[a]	144
Estaño	10000[c]	10000[c]	2088	9
Manganeso	10000[c]	10000[c]	1336[a]	1336
Mercurio	10[b]	1[b]	0,1	0,1
Molibdeno	100[b]	10[b]	1	2
Níquel	5900[b]	590[b]	59[a]	59
Plata	60[b]	6[b]	0,6	0,2
Plomo	2730[b]	273	70[a]	70
Selenio	200[b]	20[b]	2[a]	2
Talio*				1
Vanadio	3560[b]	356	163[a]	163
Zinc	10000[c]	2600[b]	271	132

[a] *VR90 del elemento;* [b] *En aplicación del criterio de contigüidad;* [c] *En aplicación del criterio de reducción.*

* *No se han calculado NGR puesto que los valores toxicológicos para este elemento están en discusión desde septiembre de 2 009. No obstarte, se podrá utilizar el VR90 para determinar si un emplazamiento puede considerarse alterado.*

Proyecto de Ley Foral de Contratos Públicos

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales han solicitado la ampliación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Contratos Públicos.

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Contratos Públicos, publicado en el BOPN n.º 115 de 21 de septiembre de 2017, **hasta las 12:00 horas del próximo día 30 de enero de 2018**.

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rechazar la instalación de peajes en la N-121 A

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GARCÍA ADANERO

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rechazar la instalación de peajes en la N-121 A, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Carlos García Adanero, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación en la Mesa y Junta de Portavoces la siguiente moción para su debate en Pleno:

Exposición de motivos

El pasado 19 de octubre, el Pleno del Parlamento aprobó una moción por la que Parlamento de Navarra manifestaba su rechazo a la instalación de peajes en la N-1 por Etxegarate. Ahora es el Consejero de Desarrollo Económico quien ha mostrado la disposición del Gobierno de Navarra para instalar peajes en la N-121-A.

Por ello, se plantea la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a rechazar la instalación de peajes en la N-121 A.

Pamplona, 13 de diciembre de 2017

El Parlamentario Foral Carlos García Adanero

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su más rotunda discrepancia con la sentencia del Tribunal Constitucional que anula la Ley Foral 18/2012

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su más rotunda discrepancia con la sentencia del Tribunal Constitucional que anula la Ley 18/2012 por considerarla injusta, vulneradora de derechos y de las competencias de Navarra en materia sanitaria.

2. El Parlamento de Navarra, en el Día Internacional de las personas migrantes, muestra su compromiso con el derecho a la salud integral para todas las personas que residen en Navarra independientemente de su situación administrativa y solicita al Gobierno de Navarra que adopte las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

3. El Parlamento de Navarra rechaza los continuos ataques al autogobierno de Navarra por parte del Gobierno del PP, que utiliza sistemáticamente el recurso ante el Tribunal Constitucional a leyes navarras cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía".

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que Policía Foral siga realizando las labores de vigilancia, protección y custodia de las personas, documentación, información y enseres que se encuentran dentro del mismo

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que Policía Foral siga realizando las labores de vigilancia, protección y custodia, tanto de las personas que trabajan en el edificio del Parlamento (Parlamentarios y funcionarios) como de la documentación, información y enseres que se encuentran dentro del mismo, tal como se viene haciendo actualmente, no aceptando la propuesta de recortes en la prestación del servicio.

2. El Parlamento de Navarra solicita que esta declaración se ponga en conocimiento del Gobierno de Navarra, a través de su Presidenta".

Pamplona, 20 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha desdoblado las dos clases de primero de Primaria en el colegio público Francisco Arbeloa, de Azagra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha desdoblado las dos clases de primero de Primaria en el colegio público Francisco Arbeloa, de Azagra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita a la Consejera de Educación respuesta oral en el Pleno a la siguiente pregunta:

-¿Cuáles son los motivos por los que el Departamento de Educación no ha desdoblado las dos clases de primero de Primaria que superan la ratio de veinticinco alumnos por aula en el colegio público "Francisco Arbeloa" de Azagra?

Corella, 13 de diciembre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre las auditorias y resultados de la facturación de las residencias del Grupo AMMA en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica realizada por la Hacienda Foral

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las auditorias y resultados de la facturación de las residencias del Grupo AMMA en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica realizada por la Hacienda Foral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara por parte del Sr. Consejero de Salud de Gobierno de Navarra.

¿En qué situación se encuentran las auditorias y resultados de la facturación de las residencias del Grupo AMMA en el Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica, realizadas por la Hacienda Foral de los años anteriores a 2016? ¿Y las del resto de residencias con la misma prestación farmacéutica incluido el año 2016?

En Pamplona-Iruñea, a 13 de diciembre de 2017

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

Pregunta sobre la evolución de las excedencias solicitadas y admitidas entre 2015, 2016 y 2017 y ayudas a la excedencia laboral

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MÓNICA DOMÉNECH LINDE

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la evolución de las excedencias solicitadas y admitidas entre 2015-2016 y 2017 y ayudas a la excedencia laboral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mónica Doménech Linde, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito al Vicepresidente de Derechos Sociales la siguiente pregunta:

-¿Cuál es la evolución de los datos de excedencias solicitadas y excedencias admitidas entre 2015, 2016 y 2017?

Evolución y detalle del número de solicitudes de ayudas a la excedencia laboral en 2015, 2016 y 2017.

Evolución y detalle del número de ayudas a la excedencia laboral concedidas y cuántas denegadas en 2015, 2016 y 2017.

Diferencia entre primeras solicitudes y peticiones de ampliación de la excedencia en 2015, 2016 y en 2017.

- Ruego el desglose de las situaciones familiares detalladas para solicitar la excedencia, detallando los diferentes parámetros y situaciones que contempla la Convocatoria.

- Detalle de la evolución de la partida presupuestaria consignada en 2015, 2016 y en 2017. ¿En qué fecha se ha dispuesto la totalidad de la partida en el año 2015, en el 2016 y en el 2017?

Pamplona 13 de diciembre de 2017

La Parlamentaria Foral: Mónica Doménech Linde

Pregunta sobre el programa para exponer el testimonio de víctimas del terrorismo de ETA en las aulas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el programa para exponer el testimonio de víctimas del terrorismo de ETA en las aulas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de diciembre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

La Directora General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Gobierno de España, en una reunión celebrada en Madrid el 13 de diciembre, planteó a los representantes de catorce comunidades autónomas, entre ellas, Navarra, la necesidad de extender el testimonio de las víctimas del terrorismo a las aulas.

El programa de testimonio de víctimas del terrorismo es una iniciativa de los Ministerios de Interior y de Educación, Cultura y Deporte. La Comunidad de Madrid ha sido la primera comunidad autónoma en ponerlo en marcha y desde el 27 de noviembre 52 centros escolares han escuchado el testimonio de víctimas del terrorismo.

Según han recogido los medios de comunicación, citando fuentes del Ministerio del Interior, “El cometido de este proyecto es concienciar a los alumnos de las consecuencias trágicas del terror, fomentando su rechazo y deslegitimación con el fin de construir el verdadero relato al tiempo que se potencia la memoria de las personas que han sufrido la barbarie terrorista. Se persigue, en definitiva, que los alumnos de Secundaria y Bachillerato de los centros docentes de toda España conozcan, a través de testimonio directo de las víctimas, los daños causados por las acciones de los terroristas”.

Teniendo en cuenta que Navarra ha sido una de las comunidades que más ha sufrido el terrorismo de la banda terrorista ETA. Se solicita del Departamento de Educación respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Va a poner en marcha este programa de exponer el testimonio de víctimas del terrorismo de ETA en las aulas?

- ¿Tiene alguna previsión establecida el departamento al respecto?

- ¿Ha contactado con alguna asociación de víctimas del terrorismo en Navarra o a nivel nacional para desarrollar el programa?

Corella a 14 de diciembre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969